

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

Delegación de Industria de León.—*Anuncio.*

Delegación de Hacienda de la provincia.—*Anuncio.*

Delegación provincial del Trabajo.—*Anuncio.*

### Administración Municipal

*Edictos de Ayuntamientos.*

### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgados.*

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 141

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929 para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Ins-

pector provincial, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa, en el término municipal de Villakilambre, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Marzo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil.

*José Luis Ortiz de la Torre*

## DELEGACION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 sobre establecimiento de nuevas industrias y ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud.

Peticionario: D. Angel Otero Gómez.

Naturaleza de la industria: Serre-  
ría.

Enclavamiento: Vega de Espina-  
reda.

Capacidad de producción: Antes

de la ampliación medio metro cúbico diario de madera serrada.

Después de la ampliación un metro cúbico diario de madera serrada.

Productos que trata de elaborar: Madera serrada en tablas y tablones.

Maquinaria y utillaje que precisa importar: Ninguna.

Primeras materias que precisa importar: Ninguna.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

Autorizados por la Superioridad el pago de alquileres correspondientes a edificios arrendados por el Estado, se pone en conocimiento de los propietarios:

1.º Dicha autorización afecta a

los contratatos formalizados con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

2.º Se consideran igualmente incluidos en el acuerdo de referencia, los celebrados después de la mencionada fecha y hayan sido intervenidos por el Servicio Nacional de Intervención o autorizados por la Junta Técnica del Estado.

3.º El pago afecta a los vencimientos que tengan lugar dentro del presente mes de Junio y meses sucesivos.

4.º Los propietarios o sus representantes legales, de los ocupados por Oficinas civiles del Estado, remitirán a esta Delegación de Hacienda, copia de los contratos de arrendamiento, debidamente autorizados por el Jefe de la Dependencia en cuyos locales se halle instalada.

León, 14 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, A. Pita do Rego.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Ley de 8 de Mayo de 1939.—Boletín Oficial del Estado del día 23.

Parte dispositiva:

«Artículo 1.º Las casas de renta cuya construcción se hubiera iniciado al amparo de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 15 de la Ley de 25 de Junio de 1935 y de sus sucesivas prórrogas, podrán gozar del régimen de los beneficios que dicha disposición otorga, si la edificación se hubiese ya terminado o terminase dentro del plazo de dos años, a partir de la publicación de la presente Ley, y siempre que la casa cumpla las condiciones prevenidas en el referido precepto legal.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda podrá autorizar la exención triutaria a que se refieren los párrafos 2.º y 3.º del artículo 15 de la misma Ley en favor de los edificios que, cumpliendo las condiciones que se fijan en la misma, se construyan dentro de dos años siguientes a la fecha de esta Ley.

Artículo 3.º Dentro del mismo plazo que se señala en los artículos anteriores, los Ayuntamientos podrán usar de la autorización que les otorga el párrafo 4.º del mismo artículo 15, para eximir de arbitrios edificaciones urbanas.

Artículo 4.º Las funciones que para la aplicación de los preceptos

anteriores pudiesen corresponder a la Junta Nacional de Paro, se entenderán transferidas al Servicio Nacional de Emigración del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo 5.º Por el citado departamento se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 14 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Isidro Tascón.

### HOSPITALES MILITARES DE ASTURIAS

Comisión gestora de compras

#### ANUNCIO

Debiendo procederse por esta Comisión Gestora a la adquisición de víveres y artículos precisos para cubrir las necesidades de los Hospitales Militares de Oviedo, Gijón y Sama, durante el mes de Julio próximo, cuyos artículos, cantidades y condiciones con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales así como también el modelo de proposición se hallarán de manifiesto todos los días laborables de diez a trece, en la Secretaría de esta Comisión sita en el Hospital Militar de Las Salesas, Oviedo y en las Administraciones de los Hospitales de Gijón y Sama, se invita por el presente anuncio para hacer ofertas a dicha Junta las cuales serán admitidas hasta el día 24 del actual, a las doce horas de la mañana. Con posterioridad a esa hora se reunirá la Junta para verificar las adjudicaciones que procedan.

Los ofertantes extenderán sus proposiciones en papel sellado con póliza de 1,50 pesetas y podrán concurrir por una o más plazas y también por artículos independientes dentro de cada una de ellas.

Los gastos del presente anuncio, será por cuenta del adjudicatario.

Oviedo, 14 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Pressidente.

Núm. 230.—27,75 ptas.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE LEON

#### ANUNCIO

Necesitando este Parque contratar los artículos que a continuación se citan, para las atenciones de los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1939, para la Plaza de Astorga, se pone en conocimiento de los Sres. Industriales a quienes pueda interesar para que presenten pliegos de ofertas que se recibirán hasta las once horas del día 24 del corriente, en que se reunirá la Junta Económica del Establecimiento, dirigiéndolas al señor Director del mismo en esta Plaza especificando precios por los artículos y raciones, teniendo en cuenta que los pagos estarán sujetos al impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos al Estado.

#### Raciones de pan

El adjudicatario se compromete a la elaboración por su cuenta y sus propios medios, del número de raciones de pan que diariamente le sean solicitadas para el siguiente y en el número mensual que se considere necesarias con destino a las necesidades de la Plaza.

El Contratista recibirá la harina necesaria del Parque de Intendencia de León, devolviendo los sacos envases cuyo peso se computará con igual cantidad de harina.

Por cada 100 kilogramos de harina se obligará el contratista a devolver como minimum 307 raciones y media de pan de 400 gramos divididas en porciones de 200 gramos.

#### Ración de pienso

Cebada o avena, 3 kgs.

Paja, 6 Idem.

#### Artículos de subsistencias y acuartelamiento

Leña de cocina.

Carbón vegetal cocinas.

Paja larga de descanso.

Las ofertas se harán por el total de las necesidades de suministro y que comprenderán los meses anteriormente citados.

Caso de convenir realizar el servicio por gestión directa podrá rescindirse el contrato avisando al contratista con 45 días de anticipación sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna.

El pliego de bases para la contratación de este servicio se encuentra

de manifiesto en este Parque a disposición de los señores concursantes hasta las diez horas del citado día.

León, 14 de Junio de 1939.—Año Año Triunfal.—El Secretario, Restituto Camino.

Núm. 232.—49,50. ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

El repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, confeccionado para el ejercicio de 1939, y el de ganadería del primer semestre, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales, podrán los interesados formular reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañar las pruebas necesarias para su justificación, e ir debidamente reintegrados, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Gusendos de los Oteros, 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Marciano Martínez.

### Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público por término de diez días, en la Secretaria del Ayuntamiento, a los efectos de oír reclamaciones.

Pozuelo del Páramo, 14 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Macario Cartón.

### Ayuntamiento de Quintana del Marco

Ante esta Alcaldía ha comparecido Bárbara Osorio Casado, vecina de este pueblo, manifestando que su esposo Rogelio Alvarez Fernández, natural de Zambroncinos del Páramo, Ayuntamiento de Zotes del Páramo, con el cual contrajo matrimonio eclesiástico en esta Parroquia de San Pedro Apóstol, y Obispado de Astorga, en el día 17 de Octubre de 1931, ante el Sr. Cura D. José Ferreiro Rubinos, presenciándolo, como testigos, Anselmo Macías y Lisardo Casado, de esta misma vecindad, se halla, licenciado, en el pue-

blo de su naturaleza, y como la compareciente necesita de la ayuda de su marido, para evitar el verse en la miseria y pasar hambre, es por lo que se solicita de las Autoridades civiles, procedan a la busca y captura del referido Rogelio, y una vez habido, lo conduzcan a su domicilio, que está en Quintana del Marco, calle Tuerta.

Quintana del Marco, 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Andrés Pérez.

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de mayor cuantía, de que después se hará mención, ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—«Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. El Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante, la Sociedad Anónima «González Roldán», Entidad mercantil, con domicilio en esta capital, representada por el Procurador D. Pedro Pérez Merino, bajo la dirección del Letrado D. Luis Corral y Feliú, y de la otra y como demandado D. Jose Beitia Bilbao, mayor de edad, comerciante y vecino que fué de Cistierna, actualmente en ignorado paradero, sobre pago de 34.047 pesetas con 80 céntimos, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando totalmente la demanda, debo condenar y condeno al demandado D. José Beitia Bilbao, vecino que fué de Cistierna, actualmente en paradero ignorado, a que tan pronto sea firme esta sentencia, abone a la Sociedad Anónima «González Roldán», de este domicilio, la cantidad de treinta y cuatro mil cuarenta y siete pesetas con ochenta céntimos, por el concepto que en aquélla se expresa, con imposición a dicho demandado de las costas del pro-

miento. Por la rebeldía del demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley riuaria civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Y para inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, en paradero ignorado don José Beitia Bilbao, vecino que fué de Cistierna, extendiendo el presente en León, a tres de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Enrique Iglesias.—El Secretario, Valentín Fer-

Núm. 233.—48,00 ptas.



### Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, seguido entre partes de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Visto por el Señor Juez municipal de la misma, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una como demandante D. Perfecto Rabadán Alvarez, industrial, vecino de León, y la otra como demandado D. Felix Rodríguez Molino, trasportista de arena, vecino de Trobajo del Camino, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Félix Rodríguez Molino, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de trescientas noventa y una pesetas cincuenta céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda con imposición de las costas del presente juicio al mismo, ratificando el embargo decretado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco del Río Alonso. Rubricado. Publicada el mismo día».

Corresponde con su original. Y para que mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente visado por el Sr. Juez y con el sello de este Juzgado, en León a 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—V.º B.º El Secretario, Francisco del Río Alonso, E. Alfonso.

Núm. 231.—19,60 ptas.



# Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

## Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LEON

MES DE MAYO DE 1939

*ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.*

ENFERMEDAD	PARTIDO	PUEBLOS	Especie	ANIMALES				
				Individuos del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	León	Valverde de la Virgen	Bovina	1	•	1	•	•
Idem	Idem	Sariegos	Idem	49	67	95	•	21
Idem	Idem	Vegas del Condado	Idem	80	85	76	6	83
Idem	Idem	San Andrés	Idem	36	20	44	•	12
Idem	Idem	Cubillas de Rueda	Idem	7	•	•	•	7
Idem	La Vecilla	Boñar	Idem	18	20	38	•	•
Idem	Idem	Vegaquemada	Idem	41	14	6	•	49
idem	Idem	Sopeña	Idem	18	20	19	•	19
Idem	Valencia Don Juan	Santas Martas	Idem	4	1	4	•	1
Idem	Murias	Láncara	Idem	6	15	8	•	13
Idem	Idem	Idem	Ovino	30	9	39	•	•
Idem	Idem	Los Barrios de Luna	Bovino	18	13	21	•	10
Idem	Idem	Idem	Ovino	56	23	68	•	11
Idem	Idem	Idem	Caprino	28	16	36	•	8
Idem	Idem	Idem	Porcino	2	•	2	•	•
Viruela ovina	La Bañeza	Regueras de Arriba	Ovino	5	•	5	•	•
Idem	Idem	Alija de los Melones	Idem	53	•	•	•	53

León, 10 de Junio de 1939.—(Año de la Victoria)—El Inspector provincial Veterinario, Isidoro Huarte.

PROVINCIA DE LEON

MES DE MAYO DE 1939

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Valderas	Porcina	80	Mal Rojo	Victoria de Salamanca	Bueno
Villablino	Bovina	300	Carbunco sintomático	Idem	Bueno

León, 10 de Junio de 1939.—(Año de la Victoria)—El Inspector provincial Veterinario, Isidoro Huarte.